

AVISO SOBRE SU DERECHO A RECLAMAR BENEFICIOS DE ASISTENCIA GENERAL

(Aviso sobre los Derechos a la Reapertura de la Apelación)

Este Aviso describe el derecho que usted puede tener a presentar una reclamación de beneficios de Asistencia General (en inglés conocida como “General Relief” o por la abreviatura “GR”) del Condado de Orange y cómo presentar esa reclamación.

A usted no se le está demandando judicialmente, ni tampoco tiene que hacer nada si no desea presentar la reclamación.

Si necesita ayuda para entender este documento o para presentar la reclamación, puede recibir ayuda legal gratuita llamando a la Legal Aid Society of Orange County al 866-921-3890 o al 714-571-5259.

1. RESUMEN DE SUS DERECHOS

Si usted solicitó o recibió Asistencia General del Condado de Orange en cualquier momento entre el 24 de agosto de 2010 y el 4 de diciembre de 2012, el presente aviso le informa a usted sobre los derechos que usted tiene.

El 10 de octubre de 2012 la Corte Superior del Condado de Orange aprobó un acuerdo para transar el caso y pronunció un Decreto de Consentimiento en una demanda judicial contra el Condado de Orange. El caso es el de *Mankinen contra el Condado de Orange*, Causa Número 30-2012-00572524-CU-MC-CXC. El presente aviso describe los derechos que usted tiene en virtud del Decreto de Consentimiento.

Usted puede presentar una reclamación por concepto de beneficios atrasados (en efectivo) si a usted le denegaron, retrasaron, sancionaron o terminaron la Asistencia General, o si lo desalentaron a que presentara la solicitud, entre el 24 de agosto de 2010 y el 4 de diciembre de 2012.

Si usted *recibió* Asistencia General entre el 24 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2012, es posible que se le haya pagado de menos y puede presentar una reclamación para recibir lo que se le haya dejado de pagar.

Usted también puede apelar contra *cualquier* acción o inacción del Condado con respecto a su Asistencia General que haya tenido lugar entre el 24 de agosto de 2010 y el 4 de diciembre de 2012.

Si desea reclamar beneficios, tiene que presentar la reclamación a más tardar el 8 de mayo de 2013.

Nota: Si pidió optar por no participar en el Acuerdo para transar el caso *Mankinen* a más tardar el 26 de septiembre de 2012, este aviso no le corresponde a usted.

2. TIPOS DE RECLAMACIONES QUE PUEDEN RESULTAR EN ADJUDICACIÓN DE BENEFICIOS

Las políticas y prácticas, así como las cantidades de subsidio, aplicables a la Asistencia General del Condado de Orange han cambiado. Si a usted le denegaron, retrasaron, sancionaron o terminaron indebidamente la Asistencia General o le pagaron Asistencia General de menos, usted puede hacer una reclamación al respecto presentando una apelación. Usted podrá apelar contra *cualquier* acción o inacción de la Administración de la Seguridad Social (“Social Security Administration” o “SSA”) que haya tenido lugar entre el 24 de agosto de 2010 y el 4 de agosto de 2012. Su apelación se decidirá basándose en las reglas de Asistencia General que estaban en vigor así como en ciertas reglas que han cambiado.

A. Cambios del Programa de Asistencia General que pueden resultar en adjudicación de beneficios si presenta la reclamación

Los siguientes cambios del programa de Asistencia General atañen a las personas que solicitaron o recibieron Asistencia General en el pasado desde el 24 de agosto de 2010 al 4 de diciembre de 2012 y son las razones por las cuales usted puede reclamar Asistencia General adicional:

- A usted se le puede haber pagado de menos. La cantidad de beneficio mensual máximo de Asistencia General aumentó. Para una sola persona aumentó de \$279 (\$239 en efectivo) a \$317 (\$277 en efectivo). Este aumento es aplicable a los beneficios de Asistencia General que usted recibió, o a los que era elegible a recibir pero no recibió, entre el 24 de agosto de 2010 al 30 de junio de 2012. Dependiendo de sus circunstancias personales, quizá usted no sea elegible a recibir el beneficio máximo.
- A usted lo pueden haber sancionado indebidamente. Las sanciones vitalicias han sido eliminadas. Las causales para la imposición de sanciones han

quedado limitadas a violaciones intencionales del programa o a situaciones en las que no haya una buena razón que excuse la violación.

- No se impondrá sanciones si hubo una buena razón que excuse la violación. Si usted fue sancionado indebidamente, puede que le hayan pagado Asistencia General de menos.
- No se impondrán sanciones por menos de tres casos de incumplimiento por negligencia o no intencional de las reglas del programa. Si lo sancionaron por algo que fue accidental o fuera de su control, puede que le hayan pagado de menos.
- No se impondrán sanciones en las que la discapacidad haya sido un factor significativo en causar el incumplimiento. Si lo sancionaron por algo que ocurrió a causa de su discapacidad, puede que le hayan pagado de menos.
- Si a usted lo despidieron o se fue voluntariamente de un trabajo en el pasado, a usted *no se le debió* denegar beneficios ni sancionar por este motivo cuando solicitó la Asistencia.
- Quizá le pidieron información que no era necesaria. Las indagaciones permisibles sobre la elegibilidad se limitan *solamente* a las que verifiquen:
 - Su nombre o identidad, estatus inmigratorio o de ciudadanía, dirección residencial, residencia en el Condado durante 15 días, ingreso correspondiente al mes de la solicitud, y propiedades.
 - Su ingreso durante el mes de la solicitud, ayuda en especie, y vivienda compartida.
 - La ayuda que usted recibió en otro condado en el año antes de usted solicitar, preguntarle si usted se encontraba bajo sanción en otro condado, si participó en alguna unidad de asistencia de CalWORKs, y si se encontraba en violación de libertad condicional antes de terminar de cumplir alguna condena ("parole") o evitando encarcelamiento o encausamiento judicial por un delito mayor.
- Quizá no tuvo suficiente tiempo para reportar cambios. Los receptores de Asistencia General pueden notificar a la Administración de la Seguridad Social (la "SSA" o "Social Security Administration") los cambios en estatus en un plazo de 10 días en lugar de 3 días.

- Quizá no recibió un Aviso de Acción (“Notice of Action”). La SSA tiene la obligación de emitir Avisos de Acción con respecto a toda decisión que afecte la elegibilidad, el tiempo de asistencia y la cantidad de asistencia.
- Quizá usted necesitaba que le dieran el aviso en un formato alternativo. La SSA tiene la obligación de emitir aviso en formatos alternativos (tales como en letra más grande, en audio o en Braille) a los solicitantes y receptores que lo necesiten.
- Quizá usted necesitaba ayuda de emergencia. Se le debió haber ofrecido Asistencia General para Necesidades Inmediatas si usted no tenía albergue (y también satisfacía otros requisitos para solicitarla).

B. Otros asuntos que pueden resultar en una adjudicación de beneficios si presenta reclamación

Usted puede apelar contra *cualquier* acción o inacción del Condado con respecto a la Asistencia General que haya tenido lugar entre el 24 de agosto de 2010 y el 4 de diciembre de 2012. Esto incluye toda denegación, retraso, sanción y terminación de beneficios de Asistencia General así como todo pago de ayuda de menos. Su reclamación se decidirá basándose en las reglas que se encontraban en vigor entonces, con excepción de los cambios mencionados aquí anteriormente.

C. Nota acerca de la devolución de la Asistencia General

La Asistencia General es un préstamo, así que si usted recibe una adjudicación retroactiva de Ingreso Suplemental de Seguridad (en inglés “Supplemental Security Income” o “SSI”), el Condado le pedirá que devuelva la Asistencia General que usted reciba. El Condado le podrá pedir que devuelva la Asistencia General usando otros dineros que usted tenga, pero solamente después de que haya satisfecho sus necesidades básicas de manutención. Si ha trabajado en el Programa de Trabajo de Asistencia General, ese trabajo contará para reducir la cantidad que se le pida devolver.

3. CÓMO PRESENTAR SU RECLAMACIÓN

1. Usted puede llenar el formulario de reclamación adjunto *o también* puede presentar su solicitud escribiéndola con su nombre, información de contacto, fecha y firma.

2. Usted *tiene que presentar* su reclamación por escrito y enviarla por correo o traerla a la Oficina de Asistencia General de la SSA (SSA General Relief Office) a la siguiente dirección:

2020 W. Walnut St., Santa Ana, CA 92703

3. Su reclamación tiene que tener el matasellos *a más tardar del 8 de mayo de 2013* o entregarse a la SSA *a más tardar en esa fecha*.

Usted podrá incluir cualquier evidencia o información que desee que la SSA considere.

4. QUÉ PASA DESPUÉS

Revisión Preliminar: Después de que presente su reclamación, la SSA revisará su petición, así como la información que usted haya suministrado y la información que tenga la SSA en su posesión. La SSA le informará su decisión y, si se otorgan beneficios adicionales, estos se expedirán en un plazo de 14 días a partir de la decisión.

Audiencia: Si la SSA no estuvo de acuerdo con su reclamación o con alguna parte de ésta, a usted se le fijará automáticamente una audiencia para ventilar estos asuntos. Usted recibirá aviso de la audiencia por lo menos con 21 días de anticipación. Un funcionario de audiencias considerará el testimonio, los expedientes del caso y demás pruebas que se presenten en la audiencia. La audiencia tendrá lugar dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha en que usted presente su reclamación. Usted recibirá notificación de la decisión que haya tomado el funcionario de audiencias.

Derecho a revisión adicional: Si todavía usted no está de acuerdo, tendrá 30 días para pedirle al director de la SSA (o a la persona designada) que revise la decisión.

Acción judicial: Si todavía usted no está satisfecho, podrá apelar ante una corte solamente a título personal. Usted tiene que agotar primero el derecho y los procedimientos de apelación mencionados anteriormente antes de poder presentar ante una corte alguna reclamación no resuelta.

5. CÓMO OBTENER AYUDA GRATUITA CON ASUNTOS LEGALES

Usted puede pedir ayuda gratuita con asuntos legales poniéndose en contacto con:

Legal Aid Society of Orange County
2101 N. Tustin Ave.
Santa Ana, CA 92705
866-921-3890 o 714-571-5259

6. OTRAS INFORMACIONES

A usted no le cuesta absolutamente nada. Usted no tiene que pagar dinero de su bolsillo para presentar una reclamación u obtener ayuda con asuntos legales.

Advertencia sobre asesoramiento acerca de cuestiones de impuestos. Ningún consejo o asesoramiento sobre impuestos que se perciba contiene este Aviso tuvo el propósito ni se escribió para lo usara, ni lo podrá usar, receptor alguno de beneficios con el fin de evitar sanciones tributarias que se le puedan imponer. Este Aviso no impone limitación alguna sobre dar a conocer el tratamiento tributario ni la estructura tributaria de operación alguna. Los Abogados del Grupo no pueden darle asesoramiento a usted sobre los impuestos.

Qué pasa si usted no presenta reclamación: Si usted no presenta una reclamación entre el 8 de enero de 2013 y el 8 de mayo de 2013, la SSA no tiene que cambiar la acción que haya tomado en su caso si los asuntos que hubieran sido la base de su reclamación se resuelven mediante el Acuerdo para Transar el *Caso Mankinen*.

Este Aviso suministra sólo un resumen. Este Aviso suministra sólo un resumen de los términos básicos del Decreto de Consentimiento. Para enterarse de los precisos términos y condiciones, remítase al Decreto de Consentimiento y Acuerdo para Transar el Caso que se aprobó el 10 de octubre de 2012, el cual se puede revisar en línea en los siguientes sitios en la Internet:

Public Interest Law Project: www.pilpca.org
Western Center on Law & Poverty: www.wclp.org

Usted también puede comunicarse con los Abogados del Grupo utilizando la información de contacto que aparece a continuación. **Por favor no llame por teléfono a la Corte para pedir información con respecto a este proceso de las reclamaciones.**

Preguntas.

Para obtener ayuda *gratuita* con asuntos legales relacionados con su relación, comuníquese con:

Legal Aid Society of Orange County
2101 N. Tustin Ave.
Santa Ana, CA 92705
866-921-3890 o 714-571-5259

Si tiene alguna pregunta acerca del Decreto de Consentimiento, comuníquese con los abogados que representan al Grupo en las siguientes direcciones y teléfonos:

Stephen E. Ronfeldt
The Public Interest Law Project
449 15th Street, Suite 301
Oakland, CA 94612
Correo electrónico: sronfeldt@pilpca.org
Teléfono: (510) 891-9794
Facsímile: (510) 891-9727

Stephanie E. Haffner
Western Center on Law & Poverty
3701 Wilshire Boulevard, Suite 208
Los Angeles, CA 90010
Correo electrónico: shaffner@wclp.org
Teléfono: (213) 487-7211
Facsímile: (213) 487-0242